



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

---

Villa de Leyva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEMANDADO: LUIS JOSE PEREZ RAMIREZ.  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00048-00

#### ASUNTO

Al despacho las presentes diligencias, encontrando memorial del activo de la causa quine se permite informar al despacho sobre la captura e inmovilización, de manera ilegal y la conducción a parqueadero no autorizado, del rodante objeto de la cautela, identificado con placas SXL598, que es a su vez, el bien objeto de aprensión y entrega.

##### a. *Sustento de la activa.*

Mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021, fue admitida la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas SXL598, y se ordenó la inmovilización del rodante, advirtiendo a la Policía Nacional que, una vez efectuada la aprehensión, el vehículo debía ser puesto de manera inmediata a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A, en los parqueaderos designados por el interesado en la demanda.

Con fecha 14 de abril de 2021, se expide por parte del despacho el oficio número 167, mediante el cual se comunica a la POLICIA NACIONAL - SIJIN-SECCIÓN DE AUTOMOTORES, la orden de inmovilización del vehículo antes citado, advirtiendo que, una vez materializada la captura del rodante, este debería ser conducido a los parqueaderos designados por FINANZAUTO S.A en la solicitud.

Siendo los 09 días del mes de agosto del año del 2021, en el municipio de Sáchica - Boyacá, es inmovilizado el automotor de placas SXL598, siendo trasladado de manera ilegal e irregular al parqueadero denominado LA CUADRA, ubicado en el municipio de villa de Leyva Boyacá, en la carrera 8 No. 12 - 67, hecho este que configura un incumplimiento por parte del agente de policía que atiende la diligencia, quien desacata la orden



judicial impartida, al conducir el vehículo antes citado a un parqueadero no autorizado por el despacho, ni relacionado por el suscrito en la solicitud de aprehensión de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013.

Igualmente, existe desacato de la orden judicial por parte del citado parqueadero, el cual debió negarse a recibir el automotor, teniendo en cuenta lo dispuesto por el despacho en el oficio del 14 de abril de 2021, máxime cuando éste no forma parte del registro de parqueaderos autorizados por el C.S. de la J, conforme consta en la resolución No. DESAJTUR21-64 DEL 01 de febrero de 2021, la cual da constancia de la no conformación del registro de parqueaderos para el Distrito Judicial de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.

*b. De las pretensiones del activo.*

En atención a lo indicado, el activo manifiesta que probada como se encuentra la ilegalidad del procedimiento practicado, de manera respetuosa solicita este despacho:

- i. Se ordene al "PARQUEADERO LA CUADRA", la entrega inmediata e incondicional del vehículo de placas SXL598 a favor de FINANZAUTO S.A., SIN COSTO ALGUNO, dados los hechos irregulares antes expuestos.
- ii. Se ordene al parqueadero "PARQUEADERO LA CUADRA", realizar el traslado del vehículo de placas SXL598 de manera, inmediata, incondicional y sin costo alguno, al parqueadero dispuesto por el del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A, en la ciudad de Bogotá:

Bogotá	Finanzauto sede Principal	Avenida las Américas N°50-50	313-8860335 74990000
--------	---------------------------	------------------------------	-------------------------

- iii. Se ordene compulsar copias a la Policía Nacional para que se inicien las acciones disciplinarias contra los uniformados que participaron en el procedimiento ilegal.

*c. De la consideración del despacho.*

El secuestro es definido como la entrega que de una cosa o de un conjunto de bienes se hace a una persona para que los tenga, en depósito y en ocasiones como administrador, a nombre y a órdenes de la misma autoridad, para ser entregada cuando a quien esta disponga.

Para el caso, debe traerse a colación, en vista que, la cuestión bajo análisis no es propiamente un proceso sino una "diligencia especial", toda vez que la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito, y por la



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

que se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del “pago directo”, consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor.

Para esa finalidad, en su artículo 60, párrafo segundo, previó que “...si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado...”, lo que implica, que librada la orden de esta Jueza, la actuación de retención, esta dentro del marco de la ley, por lo que resulta errado, el considerar o por lo menos, titular la pretensión, como ilegalidad de la captura.

Debe entonces el activo diferenciar dos eventos, nacidos de las ordenes impartidas por el despacho, y la mera calidad de diligencia especial, y las que son completamente diferentes, el primero, versa sobre la captura del bien, sobre el que hemos indicado, no puede siquiera la parte, esgrimir el mínimo atisbo de duda, pues este fue efectuado frente, a la orden expedida por esta juez de la republica, en ejercicio de su derecho jurisdiccional, razón que lleva implícita una legalidad, que a menos que la activa, quiera impugnar, se aprecia nulidad alguna.

Sobre el segundo elemento, es la disposición del bien por parte de la policía nacional, le asiste razón al activo al indicar que el parqueadero “La Cuadra”, no es un establecimiento de aquellos enlistados en la resolución DESAJTUR21-64, pero tampoco es menos cierto que se trata del establecimiento de parqueo usado por la policía nacional, para la detención de los vehículos por ellos inmovilizados, lo que nos lleva al hechos de que se trata de una diligencia especial, del que no tiene conocimiento, el cuerpo policial.

Si bien, el desconocimiento de la ley, no es una excusa, no puede tampoco llevar al activo a desconocer los hechos ciertos dentro del presente, y es que en cumplimiento de la orden impartida por el despacho, la policía deja en el parqueadero “la cuadra”, el automotor, a fin de ponerlo a disposición del despacho, y no de la entidad financiera acreedora, como se indica, el bien esta retenido, y la entidad puede retirarlo en el establecimiento de parqueo en el que fue consignado.

Ahora, como lo que pretende el activo, es que se ordene al “PARQUEADERO LA CUADRA”, la entrega inmediata e incondicional del vehículo de placas SXL598 a favor de FINANZAUTO S.A., sin costo alguno, además de que se ordene igualmente, al parqueadero, realizar el traslado del vehículo de placas SXL598 de manera, inmediata, incondicional y sin costo alguno, al parqueadero dispuesto por el del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A, en la ciudad de Bogotá.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Implica a este despacho, el estudio de la orden impartida, y si bien este en la providencia de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en su numeral quinto dispuso que la Policía Nacional-Seccional automotores "...que una vez capturado el Vehículo deberá ponerlo de manera inmediata a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. en los parqueaderos, designados por el interesado en la demanda...", lo cierto es que el mas cercano es el de la ciudad de Bogotá, y el activo, nunca indico, quien asumiría el coste del traslado del mismo, razón por la cual, considera este despacho, debe el activo, llevar a termino todas la actuaciones para culminar la aprehensión solicitada.

Al ser un tramite especial, y no un procedimiento, la disposición del bien capturado debe ser cumplida, pero en su traslado a Bogotá, es interés de la parte su cumplimiento, por lo que le asiste razón al activo, de que el bien mueble no debió ser puesto a disposición de la entidad de parque de Villa de Leyva, pero no es tampoco menos cierto que, no puede la policía nacional (Villa de Leyva), disponer de recursos y presupuestos, para trasladar el bien al parque de activo, esta carga, bien puede ser dispuesta por el activo, remitiendo su personal, y grúa para el cumplimiento de la orden, por lo que en ese sentido, deberá la activa, actuar de manera diligente, en este caso, pues el Juzgado cumple con impartir una orden y la policía a cumplido en el límite de sus capacidad al detener el automotor.

Por estas razones, este despacho ordenara, al parqueadero "La Cuadra" de la ciudad de Villa de Leyva, para que entregue el automotor de placa SXL598, marca HINO XZU64OL-HKMLN3, propiedad de LUIS JOSE PEREZ RAMIREZ, si costo alguno por su retención y permanencia a FINANZAUTO S.A., pero negara la solicitud de realizar el traslado del vehículo de placas SXL598, sin costo alguno al parqueadero dispuesto por el del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A en la ciudad de Bogotá, por las razones ya expuestas.

Ordenar a la policía nacional apostada en Villa de Leyva, para que desde la presente, se sirva remitir los vehículos retenidos por orden de este juzgado a los parqueaderos de la ciudad de Tunja, autorizados por la Rama Judicial.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el concepto de captura ilegal, expuesto por la parte activa y según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR al parqueadero "La Cuadra" de la ciudad de Villa de Leyva, para que entregue el automotor de placa SXL598, marca HINO XZU64OL-HKMLN3, propiedad de LUIS JOSE PEREZ RAMIREZ, si costo alguno por su retención y permanencia, al apoderado de la activa FINANZAUTO S.A, o quien demuestre esa calidad.



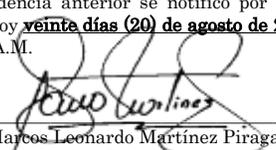
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO.- NEGAR la solicitud de realizar el traslado del vehículo de placas SXL598, sin costo alguno, al parqueadero dispuesto por el del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A, en la ciudad de Bogotá, por las razones ya expuestas.

CUARTO.- ORDENAR a la policía de Villa de Leyva, para que, desde la presente, se sirva remitir los automotores retenidos por orden judicial, a los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial en la ciudad de Tunja. Por secretaria remítase ofició con copia de la resolución DESAJTUR21-64 de 2021, para que cumpla lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>031</b>, de hoy <b>veinte días (20) de agosto de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
Juez  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ac0db9b147ce0a040d4f50f8f408407f8cfd4199a7ac3b8b0a777316fad702a**

Documento generado en 19/08/2021 07:23:28 PM



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**